

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUEITO.	0'50 "
LINEA O FRACCION.	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Oviedo, solicitando el aprovechamiento de un litro de agua por segundo, derivado de los manantiales denominados "La Lechuga" y "La Grandota", que tienen su nacimiento en la ladera vertiente del río Nalón del monte "La Grandota", en términos del referido Ayuntamiento, con destino al abastecimiento del pueblo de Tudela-Veguín, perteneciente al mismo concejo.

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de noviembre de 1931, y en la Gaceta de Madrid del día 18 de igual mes y año, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del petionario, juntamente con la instancia de petición, análisis de las aguas y relación de propietarios; presentando posteriormente el resguardo del depósito, efectuado a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, por el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL de 11 de abril de 1932, abriendo información pública, por treinta días, solicitando además la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de acueductos sobre las fincas de propiedad particular, cuyos propietarios se relacionan, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Oviedo, por igual plazo, solamente se presentó ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil una reclamación, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna:

Resultando que la única reclamación presentada y formulada por don Armando A. Pedrosa, como apoderado legal de la Sociedad Anónima "Fábrica de Mieres", se fundamenta en que las aguas de que se trata salen por las galerías de las minas llamadas "Nuevo Mochuelo", "Veneros" y otras, propiedad de la citada Sociedad, oponiéndose, por consiguiente, a la concesión solicitada:

Resultando que expuesta al petionario la reclamación presentada, la contesta manifestando que el propósito de la Corporación es recoger las aguas de referencia a su salida de las mencionadas galerías, en donde ya tienen el carácter de públicas:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada:

Resultando que la Asesoría Jurídica informa que procede entender acordable la concesión solicitada, con los derechos, implícitos, de la concesión de los terrenos de dominio público afectados y de los derechos de expropiación forzosa y de imposición de servidumbres, mediante la indemnización justa, como derivación lógica de la declaración de utilidad pública, que debe entenderse procedente:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1932, acordó aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas a Tudela-Veguín:

Considerando que las obras de abastecimiento de aguas a las poblaciones y la concesión del agua necesaria, pueden declararse de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con arreglo al Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927; y esta expresa petición se consigna en el anuncio que sirvió de base a la información pública del aprovechamiento, en el que se relacionan los propietarios de las fincas a que les afecta:

Considerando que debe estimar

se la reclamación producida, pues si bien afloran las aguas de los manantiales "La Lechuga" y "La Grandota" en el interior de las galerías de las minas de referencia, cuya explotación se abandonó hace tiempo, el aprovechamiento solicitado por el Ayuntamiento de Oviedo, se proyecta en los puntos en donde dichas aguas salen a un camino público por el que vienen discurriendo libremente, y, por consiguiente, en donde ya han perdido el carácter de privadas y adquirido el de públicas, pudiendo, por tanto, concederse como tales:

Considerando que según aforos practicados por el Ingeniero autor del proyecto, el caudal total de estiaje de los dos manantiales propuestos es de un litro por segundo, y como Tudela-Veguín cuenta con unos 700 habitantes, la dotación resultante es de 123 litros por día, cantidad suficiente, habida cuenta el carácter del pueblo de que se trata:

Considerando que las condiciones higiénicas de las aguas son buenas, y que se mejorarán indudablemente mediante la ejecución de las obras de toma proyectadas:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para el aprovechamiento de aguas públicas:

Considerando que todos los informes son favorables, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida, pues las expropiaciones se hallan regidas por las disposiciones vigentes, así como la fijación de las indemnizaciones por los daños producidos:

Considerando que las servidumbres legales, sobre fincas de propiedad particular, deben decretarse una vez otorgada la concesión, por la autoridad competente y con arreglo a las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes, siempre que, de acuerdo con el Orden Ministerial de 30 de noviem-

bre de 1932, el caudal a derivar no exceda de cinco litros por segundo; el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España, de conformidad con los dictámenes emitidos por la División Hidráulica, Asesoría Jurídica y Junta provincial de Sanidad, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes.

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Oviedo, para aprovechar con destino al abastecimiento del pueblo de Tudela-Veguín, perteneciente a dicho concejo, hasta un caudal total de un litro de agua por segundo derivado de los manantiales llamados "La Lechuga" y "La Grandota" que tienen su nacimiento en la ladera vertiente al río Nalón del monte "La Grandota", en términos del referido concejo, con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Oviedo por el Ingeniero de Caminos, don Alfonso Sanchez del Rio, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución; debiendo el concesionario comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste e

cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignan en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse esta acta por la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª El Ayuntamiento de Oviedo queda obligado a conservar permanentemente la protección debida de las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas, y evitar posteriormente una eficaz depuración previa.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma ni a la explotación del aprovechamiento.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

10.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11.ª Las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo el Ayuntamiento concesionario aceptado las condiciones precedentes y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 14 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Camino.—Servidumbres

Visto el expediente de la concesión otorgada por esta Jefatura con fecha 19 de octubre último, don Luis A. Fueyo, para instalar tolvas de cargue de carbones en el kilómetro 32 del camino local de Oviedo a Pola de Lena, en términos de Muñón Fondero, concejo de Lena; y

Resultando que la condición 12.ª preceptúa el reintegro de la concesión con la póliza correspondiente que determina el artículo 85 de la vigente Ley del Timbre.

Que notificado el concesionario en 12 de noviembre último para que cumpliera aquella obligación en un nuevo plazo de quince días, nada ha contestado.

Considerando que la condición 14.ª de la expresada concesión, establece la caducidad de la misma en el caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

Esta Jefatura, ha resuelto declarar la concesión incurrida en caducidad y disponer se notifique al concesionario para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, formule los descargos que entienda convenir a su derecho.

Oviedo 19 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Don José Dolsa Sancho, en nombre de «Industrias Lecheras, S. A.» solicita la debida concesión e imposición de servidumbre para instalar una tubería de conducción de aguas desde el molino de La Estrada hasta la fábrica de la citada industria, en zanja que habrá de abrirse por la cuneta y paseo de la margen izquierda de la carretera de Santander a La Coruña, en los kilómetros 156 y 157; y asimismo para instalar una tubería de evacuación al río Piloña de aguas y residuos de la mencionada fábrica, en zanja que habrá de cruzar la misma carretera normalmente, en el punto kilométrico 155,260.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, a los efectos de las reclamaciones a que haya lugar, que podrán presentarse en la Alcaldía de Piloña o en esta Jefatura durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la presente publicación.

El proyecto de las expresadas obras se hallará de manifiesto al público durante el indicado plazo, en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo 21 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

D. Luis Riera Solís, Secretario judicial del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Hago saber: Que habiendo abonado el primer plazo de la sanción que le fué impuesta y garantizado el resto suficientemente el expedientado Faustino Córdoba Alonso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 480).

Y para que conste y surta sus

efectos, mediante la publicación en los periodicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 226 que se sigue contra el inculpado Manuel Montaner Torres, de 38 años, ferroviario, natural de Selgua (Barbastro) y vecino de Gijón, fallecido, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Oviedo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Montaner Torres, a la pena de sanción económica de pago de cien pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos extiendo la presente en Oviedo a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

D. Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente número 72 seguido contra José Cuesta Fernandez, vecino de La Tenderina, Oviedo, se ha dictado providencia por el Tribunal Regional, mandando que se notifique al inculpado o familiares más cercanos, que queda requerido para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción impuesta o solicite y ofrezca las garantías que establece el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos del inculpado, extiendo la presente en Oviedo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

D. Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por la Comisión provincial de Incautaciones le fué impuesta al expedientado Manuel Fernandez Rodriguez, vecino que fué de San Andrés, Salas, la sanción de 520 pesetas y aprobada por el Excmo. S. General Jefe de la 8.ª Región, en fecha 14 de diciembre de 1938.

Y para que conste y notificación en forma legal al inculpado o familiares más cercanos extiendo la presente certificación en Oviedo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto Bueno.—El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

D. Froilán Neira Andión, Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelta por sentencia número 1034 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 1007 seguido contra Nieves Menendez Alvarez, vecina de Oviedo, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Froilán Neira Andión.—Visto Bueno.—El Presidente, José Bento Lopez.

AYUNTAMIENTOS

DE CABRALES

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón que comprende los contribuyentes de este término municipal por el concepto de patente nacional, sobre circulación de automóviles, que ha de regir durante el transcurso del año 1941, pudiendo examinarlo las personas interesadas y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabrales, 16 de diciembre de 1940.—El Alcalde Presidente, P. Martínez.

JUZGADOS

DE LLANES

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por don José María Alea y Labra, vecino de Ribadesella, representado por el Procurador don Tomás Estévez Quintana, contra los herederos de don Antonio Sanchez Alvarez, vecino que fué de esta villa y contratista de las obras del puerto, se emplaza por medio de la presente, a dichos herederos demandados, ausentes en paradero ignorado, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dicho juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Llanes, a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Luis Inclán.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial